

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1874/2016 y su
Acumulado**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

03 de noviembre de 2016Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de marzo de 2017**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...para solicitar un recurso de revisión ante la falta de respuesta y resolución a la solicitud de información.” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Resolvió como **AFIRMATIVA** la respuesta a las solicitudes de información.



RESOLUCIÓN

Es **infundado** el agravo planteado por lo que se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1874/2016 Y SU ACUMULADO
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE,
JALISCO.**

RECURRENTE: **RICARDO DE ALBA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1874/2016 y su acumulado, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó 02 dos solicitudes de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante el Ayuntamiento de Tlaquepaque, generando los números de folio 03459216 y 03458916, por medio de las cuales requirió la siguiente información:

Solicitud 03459216

"Solicito los documentos, facturas y/o transferencias que justifiquen el gasto realizado durante el periodo del 2016 en el programa social Por Lo Que Mas Quieres – (Becas para Estancias Infantiles) del municipio de Tlaquepaque. La información la solicito de forma digital, para guardarla en una memoria USB." (sic)

Solicitud 02830216

"Solicito los documentos, facturas y/o transferencias que justifiquen el gasto realizado durante el periodo del 2016 en el programa social Queremos Cuidarte – (Adultos Mayores 60 a 65) del municipio de Tlaquepaque. La información la solicito de forma digital, para guardarla en una memoria USB." (sic)

2. Con fecha 03 tres de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el recurrente interpuso 02 dos recursos de revisión en contra del sujeto obligado, a través de los correo electrónico oficial ricardo.dealba@itei.org.mx, los cuales se presentaron en esa misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, inconformándose de lo siguiente:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo y la presentación del archivo para solicitar un recurso de revisión ante la falta de respuesta y resolución a la solicitud de información." (SIC)

"No se ha resuelto" (sic)

3. El día 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante, emitió dos acuerdos a través de los cuales tuvo por recibidos vía correo electrónico, el día 03 tres de noviembre del mismo año, 02 dos recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, quedando registrados bajo los números

de expediente **recurso de revisión 1877/2016 y 1874/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. Por acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre del mismo año, de los recursos de revisión interpuestos por el recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, quedando registrados bajo los números de expediente **1877/2016 y 1874/2016**; advirtiéndose que se actualizó la figura jurídica de la acumulación, según lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo preceptuado en su artículo 7°, en virtud de que existe conexidad de personas y acciones, motivo por el cual se ordenó su acumulación de los expedientes 1877/2016, al recurso de revisión 1874/2016.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1, fracción V, 92, 93, y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. De la misma forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/251/2016**, el día 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico [transparencia.tlaquepaque@gmail](mailto:transparencia.tlaquepaque@gmail.com), en la misma fecha se notifico a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a fojas 17 diecisiete y 18 dieciocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito remitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a los correos electrónicos oficiales rosa.ramirez@itei.org.mx, alan.manzano@itei.org.mx, elizabeth.pedroza@itei.org.mx y lorena.solorzano@itei.org.mx, con fecha 22 veintidós de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual remitió su informe de contestación respecto del recurso de revisión que no ocupa, en los siguiente términos:

"...INFORME DE LEY:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con lo señalado por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en cumplimiento a lo requerido en el acuerdo notificado el día 15 quince de noviembre del año 2016, en el que se determinó admitir el recurso de revisión en estudio en contra del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, me permito expresar lo siguiente:

AGRAVIO INTERPUESTO POR EL CIUDADANO.

El ciudadano formuló como agravio, que no se otorgó respuesta y resolución a las solicitudes de información que presentó:

Analizada la postura del ciudadano, así como su inconformidad externada, este Ayuntamiento refuta su dicho señalando lo siguiente:

El ciudadano no cuenta con la repuesta, porque no la consultó en el Sistema Infomex Jalisco. Parecería confuso que en el expediente obren las dos respuestas que este Ayuntamiento omitió y notificó, y que el ciudadano se inconforme pro la falta de respuesta y resolución a las mismas.

*La razón es muy simple, el ciudadano en realidad no conoce que este Ayuntamiento sí **RESPONDÍO Y NOTIFICÓ DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY**, y el Instituto de Transparencia en suplencia de la deficiencia, ingresó a los dos folios de los que el ciudadano se duele y realizó la impresión de las repuestas de ambas solicitudes de información, pues ambas respuestas se encuentran disponibles (**fueron notificadas**), desde el día 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis situación por la que ni siquiera se inconformó y presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma del Sistema Infomex, pues lo interpuso mediante correo electrónico.*

...

En ese sentido, me permito comentarle que este Ayuntamiento si emitió y notificó respuesta a las solicitudes de información, haciéndolo dentro de los plazos que señala el artículo 84 de la Ley de Transparencia, esto es, dentro de los 08 días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal y como lo ordena el dispositivo legal mencionado..."(sic)

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió** a la recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación, manifestara si los documentos remitidos por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones de información. El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente el día 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 40 cuarenta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. El día 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de que con fecha 29 veintinueve de noviembre del año próximo pasado, se notificó a la parte recurrente el acuerdo en el que se le requirió a fin de que manifestara si las precisiones realizadas por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones en el presente medio de impugnación; no obstante, ésta fue omiso en hacer manifestación alguna al respecto.

8. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, se tuvieron por recibidos los correos electrónicos, remitidos por el sujeto obligado, el día 19 diecinueve de enero del año en curso, a través del correo oficial paulina.diaz@itei.org.mx, visto su contenido así como de las documentales anexas, se tuvo al sujeto obligado presentando su informe en alcance al informe de Ley; por lo que se tuvieron por recibidos dichos documentos en su totalidad, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Así analizado que fue el informe en alcance se ordenó dar vista a la parte recurrente del mismo, por lo que se ordenó **requerir** al recurrente a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera. El acuerdo anterior, fue notificado el día 25 veinticinco de enero del año en curso, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin.

9. Por último, el día 02 dos de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que con fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe en alcance remitido por el sujeto obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fecha 03 tres de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que el plazo para dar respuesta a sus solicitudes de información feneció el día 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluía el día 10 diez de noviembre del mismo año, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) 02 dos copias simples de acuses de las solicitudes de información, presentadas con fecha 06 seis octubre del año 2016 dos mil dieciséis.
- b) 02 dos copias simples de los acuses de recibido de los recursos de revisión presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el día 03 tres de noviembre del año próximo pasado.

Por parte el Sujeto Obligado:

- a) Oficio sin número, con asunto al rubro "SE INFORMA QUE SE REALIZARON ACTOS POSITIVOS" signado por el Director de la Unidad de Transparencia de ese Ayuntamiento. (05 cinco fojas).
- b) Correo electrónico remitido por esta Unidad de Transparencia al recurrente con fecha 19 diecinueve de enero del año en curso (02 dos fojas);
- c) Copias de facturas y/o transferencias del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque (52 cincuenta y dos fojas).

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por las partes exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al estar administradas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. Los agravios planteados por la recurrente resultan ser **INFUNDADOS**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El recurrente se duele de la falta de respuesta y resolución a su solicitud de información.

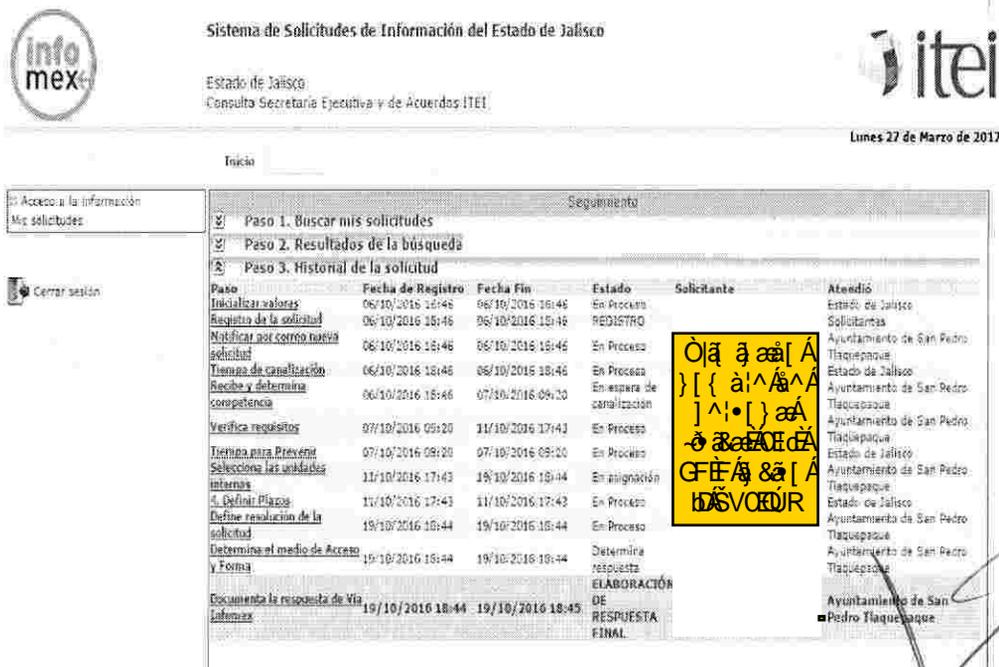
Por su parte el sujeto obligado mediante su informe de ley señaló: "...este Ayuntamiento sí **RESPONDÍO Y NOTIFICÓ DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY...**"(sic)

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala en su numeral 84 punto 1 lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Así, del análisis efectuado a las actuaciones que integran el presente medio de impugnación así como del historial del Sistema Infomex, Jalisco, se advierte que el recurrente presentó sus solicitudes de información el día 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por tanto, una vez realizado el cómputo del término de los ocho días para dar respuesta y considerando el día 12 doce de octubre como inhábil, éste feneció el día 19 diecinueve del mismo mes y año, fecha en la que el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, esto como se puede apreciar en las imágenes que se despliegan a continuación.



Logo: info mex

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

itei

Lunes 27 de Marzo de 2017

Inicio

Acceso a la Información
Mis solicitudes

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes
 Paso 2. Resultados de la búsqueda
 Paso 3. Historial de la solicitud

Cerrar sesión

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	06/10/2016 18:46	06/10/2016 18:46	En Proceso	Estado de Jalisco	Solicitantes
Registro de la solicitud	06/10/2016 18:46	06/10/2016 18:46	REGISTRO		
Notificar por correo electrónico	06/10/2016 18:46	06/10/2016 18:46	En Proceso	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	Tlaquepaque
Tiempo de canalización	06/10/2016 18:46	06/10/2016 18:46	En Proceso	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	06/10/2016 18:46	07/10/2016 09:20	En espera de canalización	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Verifica requisitos	07/10/2016 09:20	11/10/2016 17:43	En Proceso	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	Tlaquepaque
Tiempo para Prevenir	07/10/2016 09:20	07/10/2016 09:20	En Proceso	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	Estado de Jalisco
Selecciona las unidades internas	11/10/2016 17:43	18/10/2016 18:44	En asignación	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Definir Plazo	11/10/2016 17:43	11/10/2016 17:43	En Proceso	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	19/10/2016 18:44	19/10/2016 18:44	En Proceso	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Determina el medio de Acceso y Forma	19/10/2016 18:44	19/10/2016 18:44	Determina respuesta	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Documenta la respuesta de Via Infomex	19/10/2016 18:44	19/10/2016 18:45	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque



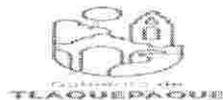
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Lunes 27 de Marzo de 2017

Inicio		Seguimiento				
<input type="checkbox"/> Acceso a la información Mis solicitudes	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes					
	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda					
	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud					
<input type="checkbox"/> Cerrar sesión						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	06/10/2016 18:41	06/10/2016 18:41	En Proceso		Estado de Jalisco	
Revisión de la solicitud	06/10/2016 18:41	06/10/2016 18:41	REGISTRO		Solicitantes	
Resultar por correo nueva solicitud	06/10/2016 18:41	06/10/2016 18:41	En Proceso		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
Tiempo de canalización	06/10/2016 18:41	06/10/2016 18:41	En Proceso		Estado de Jalisco	
Recibir y determinar competencia	06/10/2016 18:41	07/10/2016 09:17	En espera de canalización		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
Verifica requisitos	07/10/2016 09:17	12/10/2016 17:43	En Proceso		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
Tiempo para Prevenir	07/10/2016 09:17	07/10/2016 09:17	En Proceso		Estado de Jalisco	
Selecciona las unidades administrativas	11/10/2016 17:43	18/10/2016 18:47	En asignación		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
Se define Plazo	11/10/2016 17:43	11/10/2016 17:43	En Proceso		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
Define resolución de la solicitud	19/10/2016 18:47	19/10/2016 18:47	En Proceso		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
Determina el medio de Acceso y Forma	19/10/2016 18:48	19/10/2016 18:48	Determina respuesta		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	
Documenta la respuesta de Vía Infomex	19/10/2016 18:48	19/10/2016 18:48	ELABORACION DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque	

Dirección de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco.
Expediente UT 5295/2016
Folio Infomex: 03458916

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información.

Presente.

Estimado ciudadano, a través de este medio doy respuesta a su solicitud de información presentada ante esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema Infomex, el día 06 de octubre del año 2016, en la que solicitó del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque lo siguiente:

"SOLICITO LOS DOCUMENTOS, FACTURAS Y/O TRANSFERENCIAS QUE JUSTIFIQUEN EL GASTO REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DEL 2014 EN EL PROGRAMA SOCIAL QUEREMOS CUIDARTE (ADULTOS MAYORES 60 A 89) DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, LA INFORMACIÓN LA SOLICITO DE FORMA DIGITAL, PARA GUARDARLA EN UNA MEMORIA USB." (SIC)

Le informo que para atender su petición se requirió a:

L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas Encargado de la Hacienda Municipal, quien señaló lo siguiente:

"Se anexa el presente en medio digital, la relación de los chequeos emitidos, nombre del beneficiario, en relación al Programa Queremos Cuidarte -adultos mayores de 60 a 89." (SIC)

Analizado lo anterior, tenemos que su solicitud de información es **AFFIRMATIVA**.

Lo afirmativo deviene de la razón fundamental de que la totalidad de información, le será entregada, esto en virtud de la respuesta e información que remite la Tesorería Municipal.

Lo anterior de conformidad al artículo 86 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala:

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido
I. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en el sentido:
I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada se pueda proporcionar sin importar los medios, formatos o procedimientos en que se solicitó.

Por lo antes expuesto, a manera de conclusión se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

DIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
INFORMACIÓN AL CENTRO DE CALIFICACIÓN TRANSCRIBIDA (AL) 070 03 FOLIO 007 000

En consecuencia y una vez que se corroboró en el historial del Sistema Infomex, Jalisco, relativo a los folios 03459216 y 03458916 la respuesta emitida por el sujeto obligado en tiempo acorde a lo establecido en el numeral 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno concluye que es **INFUNDADO** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios planteados por la recurrente en el presente recurso de revisión identificado con el expediente 1874/2016 y su acumulado.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Notifíquese; mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno





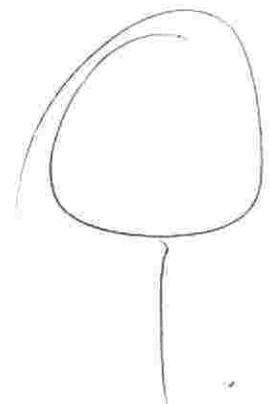
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 1874/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 30 TREINTA DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG